

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SISTEMA DE SELECCIÓN GENERAL. REQUISITOS.

SISTEMA DE SELECCION GENERAL. ALCANCES

— El requisito de pertenecer a la planta permanente de la Administración o a la no permanente de la jurisdicción a la que pertenezca la vacante que se intenta cubrir constituye una “conditio sine qua non” para postularse en este tipo de concurso, por lo que a juicio de esta Dirección General dicha exigencia debe necesariamente estar presente en el momento de la inscripción del aspirante.

— Sin embargo, no parece razonable sostener por vía de interpretación que el requisito antes reseñado deba mantenerse durante el lapso de tiempo que dure el proceso de selección del personal, pues sostener tal criterio implicaría crear una causal de exclusión del concurso no prevista en la normativa vigente.

SISTEMA DE SELECCION GENERAL. REQUISITO. INSCRIPCION.

— La Resolución S.F.P. N° 481/94 prevé en el artículo 11 del Anexo I el plazo por el que se prolongará la inscripción al concurso, de allí es dable deducir que la exigencia de pertenencia a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal deberá mantenerse durante el período de inscripción que establezca al efecto el Organo de Selección, período que como mínimo será de CINCO (5) días hábiles.

La Dirección General de Recursos Humanos del organismo del epígrafe solicita se dictamine acerca de la procedencia de seleccionar a postulantes que al momento de la inscripción pertenecían a la planta permanente o no permanente del organismo pero que perdieron dicha calidad durante el transcurso del proceso de selección en el marco del Sistema de Selección general previsto por el artículo 21 del Decreto N° 993/91.

Asimismo solicitan se dictamine acerca del momento en que correspondería excluirlos del proceso, en virtud de las disposiciones del artículo 12 del Anexo I a la Resolución S.F.P. N° 481/94 que establece que la acreditación de los antecedentes se requerirá después de aprobada la última etapa.

Sobre el particular esta Dirección General formula las siguientes consideraciones:

El artículo 21 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa dispone que los sistemas de selección podrán ser Generales o Abiertos conforme la procedencia de los postulantes.

Así, el inciso a) del artículo antes aludido dispone que “Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas...”.

La selección para la cobertura de vacantes es un proceso y como tal consta de distintas etapas o pasos que se van cumpliendo en un tiempo determinado previamente estipulado.

El requisito de pertenecer a la planta permanente de la Administración o a la no permanente de la jurisdicción a la que pertenezca la vacante que se intenta cubrir constituye una “conditio sine qua non” para postularse en este tipo de concurso, por lo que a juicio de esta Dirección General, dicha exigencia debe necesariamente estar presente en el momento de la inscripción del aspirante.

Sin embargo, no aparece razonable, sostener por vía de interpretación que el requisito antes señalado deba mantenerse durante el lapso de tiempo que dure el proceso de selección del personal, pues sostener tal criterio implicaría crear una causal de exclusión del concurso no prevista en la normativa vigente.

Ahora bien, se debe tener presente que la Resolución S.F.P. N° 481/94 aprobatoria de las normas complementarias del Sistema de Selección prevé el plazo por el que se prolongará la inscripción al concurso, así el artículo 11 del Anexo I dispone que, "**Inscripción:** El período de inscripción estará abierto durante al menos CINCO (5) días hábiles... Los aspirantes que residan a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo, o por fax".

De lo expuesto es dable deducir que la exigencia de pertenencia a la Administración Nacional, Provincial o Municipal deberá mantenerse durante todo el período de inscripción que establezca al efecto el Organo de Selección, período que como mínimo será de CINCO (5) días hábiles.

Con relación a la previsión del artículo 12 de la norma complementaria ya reseñada se señala, que la misma se refiere a la facultad de la Administración de exigir la acreditación de antecedentes mediante la presentación de la documentación detallada en el artículo, situación que no impide al órgano de selección a solicitar previamente la entrega de determinada certificación si lo estima necesario, por ejemplo, por tener dudas de la veracidad de lo declarado en el currículum o planilla de inscripción.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOTA S/N° MINISTERIO DE JUSTICIA

DICTAMEN DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL N° 3671/96

